



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-107/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3258/2013

México, D.F., a 04 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de marzo de 2013.

FUNDAMENTO LEGAL: Art.14 fraccs. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

RESULTANDO

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 bis, 65 fracción I, 66 fracción III y párrafos once y

()

0





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3258/2013

. 2 -

CONSIDERANDO

Ox s





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3258/2013

- 3 -

II.- Consideraciones. En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, se acompañe la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, que regula el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, ya que constituye uno de los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, <u>deberán presentar un</u> <u>escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación,</u> por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante."

Así mismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que al escrito



A C





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3258/2013

- 4 -

inconformidad a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse dicha manifestación de interés con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes trascritos, lo que en la especie aconteció, puesto que el hoy inconforme dejó de observar el primer párrafo del artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, ya que si bien en su escrito inicial, en la prueba 3, señala que ofrece la constancia de recepción por parte de la convocante, la misma no fue adjuntada, pues unicamente obra a foja 11 de expediente en el que se actúa, el escrito de la citada empresa en el que manifiesta su interés en participar en la licitación que nos ocupa, sin sello de recepción por parte de la convocante ni constancia de que se haya enviado de forma electrónica a través de Compranet, además en la pantalla insertada en la última foja de la Junta de Aclaraciones, visible a foja 34 de los presentes autos, sólo se advierte que presentó preguntas, por lo que se tiene que el escrito de inconformidad no cumplió con el requisito exigido por la Ley de la materia, para admitir la instancia, ya que como ha quedado establecido el promovente de la instancia no acompañó el acuse de recibo o constancia correspondiente de la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de materia, no obstante que es obligación acompañarlo al escrito de inconformidad. ---

Lo anterior, ya que de la revisión efectuada al escrito de inconformidad y constancias remitidas, no se desprende el documento que acredite el sello de recepción por parte de la convocante, o bien, la constancia de enviado en forma electrónica por Compranet, del escrito que contiene la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, en atención a ello, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 segundo párrafo del Reglamento de la citada l, en su calidad de representante legal de la Ley, requirió al NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., para que presentará escrito por el cual exhibiera el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envió en forma electrónica, de la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio en comento, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado su escrito de inconformidad. --









ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3258/2013

- 5 -

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón:

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

"Artículo 69. Las notificaciones se harán:

l.

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y..."

En este contexto, se tiene que oficio número 00641/30.15/2013 de fecha 02 de abril de 2013, le fue notificado al promovente de la presente instancia el día 11 de abril de 2013, según consta en el rotulón que se publicó en la misma fecha, asimismo se le mando aviso de dicha prevención al correo electrónico: fleos1@hotmail.com; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en oficio de cuenta de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 segundo párrafo del Reglamento de la citada Ley, corrió del día 12 al 16 del mes de abril de 2013, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad interpuesto por interpuesta por el representante legal de la NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-I25-2013.

Lo anterior, toda vez que el requisito contenido en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, constituye un requisito indispensable para la procedencia de la

()

0





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3258/2013

inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, puesto que exige que quien interponga este medio de impugnación, debe acreditar su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la junta de aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, requisito que dejó de observar la empresa desahogó la prevención hecha mediante oficio número accionante. asimismo no 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, para que diera cumplimiento a tal requisito dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del día 12 al 16 de abril de 2013, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: --

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió eiecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: ---

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le hace efectivo al promoverte de la presente instancia el apercibimiento decretado mediante oficio número 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, determinando desechar la inconformidad interpuesta por el representante legal de la NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-I25-2013, por no haberla presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, al no presentar el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en

forma electrónica, a través de CompraNet de la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ------

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3258/2013

- 7 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 33 bis, 65 fracción I, 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, teniendo por desechado el escrito de inconformidad representante legal de la NODO interpuesto por el CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-I25-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para impresoras Grupo 372 para el ejercicio 2013; al no haber exhibido el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet de la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo. ----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -------

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

MCCHS*CSA*CDR

C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.- Títular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Retorno No. 72, Col Obrera. C.P. 63120. Tepic. Nayarit. Tel/Fax 01 311 1 16 19 98 Y 97.

Llc. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Lic. Sergio Pérez Aguilera. Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calz. Ejército Nacional No. 14 esq. con Calzada de la Cruz. C.P. 62000. Tepic, Nayarit. Tel: 01 311 2 14 81 00.

LAE. Pedro Romero Sánchez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA

CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES



